



Enrique Hita Villaverde
Defensor Universitario

Granada, 7 de junio de 2010

COMUNICACIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO A LOS DECANOS Y DIRECTORES DE CENTRO, ASÍ COMO A LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO Y ADMINISTRADORES DELEGADOS, EN RELACIÓN CON EL DERECHO A EXAMEN EN DETERMINADOS SUPUESTOS.

Distinguidos compañeros:

A continuación les hago llegar las conclusiones de la reunión convocada recientemente por este Defensor, originada por el elevado número de consultas presentadas en esta Oficina y relacionadas con el derecho a examen en determinados casos.

A esta reunión asistieron representantes de los Vicerrectorados de Ordenación Académica y Profesorado, de Estudiantes, de los Servicios Jurídicos y de la Delegación General de Estudiantes, con el fin de abordar la cuestión de aquellos alumnos que no habiendo podido cumplir con todos o algunos de los parámetros contemplados en los criterios de evaluación de una asignatura, reclaman, invocando su derecho a examen, una prueba final alternativa.

Las conclusiones a las que se llegaron se pueden resumir en la siguiente **interpretación de la normativa vigente**, y sin perjuicio de las adaptaciones que hubiera que hacer en el futuro para la implantación de los nuevos planes de estudios:

1. En relación con las convocatorias extraordinarias:

Aun cuando un alumno no haya cumplido alguno de los requisitos fijados en los criterios de evaluación (por ejemplo, la realización de todas o algunas de las prácticas durante el curso), no se le puede negar, por causa de ese incumplimiento, el derecho a ser evaluado en la convocatoria extraordinaria, ya que se estaría vulnerando el artículo 33 de la *Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada*, que dice: "Los estudiantes con matrícula ordinaria en la Universidad de Granada tendrán derecho a dos convocatorias, una



Enrique Hita Villaverde
Defensor Universitario

ordinaria y otra extraordinaria, por asignatura y curso académico". Lo anterior significa que el alumno debe ser evaluado en la convocatoria extraordinaria tanto de la teoría como de las prácticas, es decir, de los contenidos y/o capacidades que debía haber adquirido durante el curso.

Solamente las prácticas clínicas, y tal vez alguna otra muy específica, deberían quedar al margen de este criterio, pero siempre con la autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, basada en la justificación de la programación docente del departamento, debiéndose además comunicar a los alumnos este régimen especial antes de que comience el curso.

2. En relación con las convocatorias ordinarias:

El alumno que no haya cumplido con los requisitos establecidos en los criterios de evaluación no tendrá derecho a un examen final sustitutivo, ya que los criterios de evaluación deben ser escrupulosamente respetados. Otra cosa es su derecho a "ser evaluado por un tribunal extraordinario" (examen ante tribunal) a que se refiere el artículo 139 d) de los Estatutos de la Ugr., que se corresponde con el art. 140 e) de los nuevos Estatutos. Para hacer uso de este derecho deberá el alumno "haber declinado previamente el método normal de evaluación" (artículo 37.1 de la Normativa de Planificación docente y Organización de Exámenes de la Ugr), mediante solicitud presentada dentro del plazo reglamentario y en "escrito motivado" (art. 37.2).

Con el ruego de que hagan llegar estas dos consideraciones a todo el profesorado, les envío un cordial saludo.

Enrique Hita Villaverde
DEFENSOR UNIVERSITARIO